



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 152-2017-MPT

Pampas, 09 de agosto de 2017

VISTO:

Informe N° 078-2017/MPT-GM suscrito por el Gerente Municipal, Informe N° 0394-2017-MPT-GDUI de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Informe N° 096-2017-SGSyLO-GDU-MPT de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Opinión Legal N° 327-OEIM-GAJ-MPT/P de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 0319-2017-SGOPI-MPT/P de la Gerencia de Obras y proyectos de Inversión, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al literal c) del Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que todos los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado deben incluir una cláusula de resolución de contrato por incumplimiento, la que debe señalar que "En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante remisión por vía notarial del documento en el que se manifiesta esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señala el Reglamento;

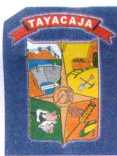
Que, por su parte el numeral 1 del Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que la Entidad podrá resolver el contrato cuando el contratista "incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello";

Que, las disposiciones citadas, se advierte que la Entidad puede resolver el contrato cuando el contratista haya incumplido injustificadamente las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, siempre que previamente haya requerido el cumplimiento de estas y el contratista no haya subsanado tal incumplimiento;

Que, el Artículo 169° del Reglamento señalado precedentemente, establece el procedimiento que debe observar la Entidad para resolver el contrato; así, la Entidad debe requerir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones inejecutadas mediante carta notarial, otorgando un plazo no mayor a cinco (05) días para ello, bajo apercibimiento de resolver el contrato; El plazo otorgado al contratista puede alcanzar hasta quince (15) días cuando el monto contractual o la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación lo requieran, Asimismo, debe precisarse que la Entidad no necesita requerir previamente el cumplimiento de la obligación cuando la resolución del contrato se debe a la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora u otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida; bastando en estos casos comunicar al contratista mediante carta notarial de la decisión de resolver el contrato.

Que, en este sentido salvo las excepciones previstas en el Reglamento, cuando el contratista incumpla en la ejecución de alguna de las obligaciones a su cargo, la Entidad está en la obligación de requerir dicho cumplimiento, otorgándole un plazo por ello, antes de resolver el contrato. Esto se debe a que, como se mencionó anteriormente, la situación esperada es que el contrato se ejecute correctamente para que la Entidad pueda abastecer de los bienes, servicios u obras objeto del contrato y pueda satisfacer la necesidad pública que corresponda;

Que, conforme la cláusula Undécima del Contrato de Servicios de Consultoría N° 0098-2015-MPT-SGL, estipula "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los Artículos 40°, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los Artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 152-2017-MPT

Pampas, 09 de agosto de 2017

caso la Municipalidad procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”

Que, mediante Informe N° 078-2017/MPT-GM el Gerente Municipal solicita la resolución del Contrato de Servicios de Consultoría N° 0098-2015-MPT-SGL a través del cual se contrató al Arq. Pedro Renee Paucar Camposano, como residente de la Obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Mercado de Abastos del Distrito, de Pampas, Provincia de Tayacaja – II Etapa” por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de conformidad con los Artículos 168° y 169° del reglamento de las Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008- EF, asimismo aplicar las Penalidades, correspondientes de acuerdo a la Cláusula Decima del Contrato de servicio de consultoría N°0098-2015-MPT-SGL, y contando con la Opinión Legal N° 327-OEIM-GAJ-MPT/P de fecha 13 de julio de 2017 suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 1 del Artículo 24° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en función a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 022-2017/MPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RESOLVER el Contrato de Servicios de Consultoría N° 0098-2015-MPT-SGL, a través del cual se contrató al Arq. Pedro Renee Paucar Camposano, como residente de la Obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Mercado de Abastos del Distrito, de Pampas, Provincia de Tayacaja – II Etapa” por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de conformidad con los Artículos 168° y 169° del reglamento de las Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008- EF.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la sub gerencia de Logística **Aplicar las Penalidades** correspondientes, de acuerdo a la Cláusula Decima del contrato de servicios de consultoría N°0098-2015-MPT-SGL.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado (OSCE), para las sanciones correspondientes al Arq. Pedro Renee Paucar Camposano.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan inferencia en el contenido de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA

Sócrates Cicerón Pérez Gamarra
ALCALDE

